

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AVANZADOS DE COMUNICACIONES**

### **Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el art.127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, en relación con el art. 41 del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los Servicios Avanzados de Comunicaciones.

### **Artículo 2º.- Objetivos de los servicios**

El fomento de la información entre los ciudadanos y el aumento de la capacidad tecnológica mediante la formación, la divulgación, el acceso a redes de comunicación y la utilización habitual de los servicios avanzados de comunicaciones, con especial incidencia en tres colectivos: jóvenes en formación, nuevos emprendedores y pymes de área territorial.

Se trata en definitiva, de informar y sensibilizar sobre las nuevas tecnologías de la información, a través de la prestación en concreto los siguientes servicios:

- Formación a directivos y empleados en aplicaciones específicas para la gestión y producción.
- Acciones de información a jóvenes en aplicaciones básicas (sistema operativo, tratamiento de textos, bases de datos, hojas de calculo, aplicaciones multimedia, etc.)
- Navegación en Internet, acceso a www.
- Correo electrónico
- Videoconferencias, foro y chats
- Servicio de escáner, impresión en pequeño formato
- Aplicaciones informáticas de oficina
- Acceso e Interconexión con redes empresariales
- Acceso a bases de datos, bolsas de empleo, ofertas de cursos, becas y redes de información general

### **Artículo 3º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible del Precio Público, la utilización de los servicios e instalaciones del Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

### **Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten el servicio o utilicen los bienes e instalaciones.

### **Artículo 5º.- Cuota y Devengo.**

1. La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa siguiente:

#### **a) Usuarios Equipos**

Precio inscripción (incluye tarjeta personalizada).....	3 euros
Precio uso equipo (fracción mínima 15 minutos).....	1,80 euros/hora
Precio bono 10 horas.....	12,02 euros
Precio bono 30 horas (incluye conexión a Internet y uso de equipos, excepto consumibles).....	30,05 euros
Precio hora con tutor.....	18,03 euros

#### **b) Copias Impresión**

Copia láser b/n A4 unidad.....	0,09 euros
Copia chorro tinta color papel normal A4.....	0,12 euros
Ploteado de planos.....	6,01 euros

#### **c) Digitalización Fotografía**

Papel A4.....	0,30 euros
---------------	------------

#### **d) Grabación en soporte CD-ROM**

Grabación unidad.....	3 euros
-----------------------	---------

#### **e) Alquiler uso de la Sala para eventos**

Ocho puestos de trabajo operativos de proyección.....150,25 euros/4 horas

f) Cursos:

El precio de los cursos que se impartan en el Centro será fijado por la Comisión de Gobierno, dando cuenta a la Comisión Informativa.

Cuando la presentación del servicio precise que el Centro aporte consumibles informáticos, se cobrarán los siguientes importes:

Disquete unidad.....0,60 euros

CD marca/unidad.....1,80 euros

2. El precio público se devengará desde el momento en que se autorice el uso de las instalaciones o servicios o desde que ésta se produzca efectivamente si se hiciese sin autorización.

#### **Artículo 6º.- Gestión y forma de pago.**

1. Las personas interesadas en la utilización y prestación de los bienes y servicios objeto del presente Precio Público deberán solicitar la tarjeta personalizada de usuario y abonar su precio correspondiente en el Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones en los plazos y requisitos que se determinen.

2. El Precio Público se realizará con carácter previo a la prestación del servicio en las propias instalaciones del Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones.

3. La adquisición de los bonos para el uso de los servicios por un número predeterminado de veces se realizará igualmente en las citadas instalaciones.

4. El pago del Precio Público facultará para el uso de los equipos e instalaciones del SAC por el tiempo determinado en esta ordenanza. No obstante, los responsables del centro en función del número de usuarios y de las necesidades del servicio podrán limitar el tiempo de utilización por usuario a una hora como máximo.

5. Los ingresos por los servicios prestados, según tarifa de la presente Ordenanza, se recaudarán en el Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones, ingresando su importe en la cuenta especial que, al efecto, establezca el Ayuntamiento; y pasando a la Intervención municipal, dentro de los diez primeros días del mes siguiente, relación mensual de los servicios prestados, por conceptos e importes, cantidades ingresadas con su correspondiente justificante y, en su caso, cantidades pendientes de recaudar.

6. En su caso el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo podrá concertar con los centros escolares y otras entidades o colectivos del municipio la utilización del SAC con las condiciones y requisitos especiales de uso que se establezcan para cada caso por la Comisión de Gobierno.

#### **Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo aquello que se refiera a infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2001., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### **- Tasa por el Uso y Prestación por los Servicios Avanzados de Telecomunicaciones**

A) Coste Presupuestario.....11.721,20

-a-1) Costes directos.....3.005,06

-Conser, y reparaciones.....3.005,06

-a-2) Coste indirecto..... 8.716,14

- coste indirecto.....8.716,14

B) Coste Extrapresupuestario.....0

C) Total del coste año 2000 (A+B).....11.721,20

D) Coste previsto año 2001.....12.072,83

E) Rendimiento tasa año 2000.....0

F) Ingresos previstos año 2001.....3.005,06

De acuerdo con el art. 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que modifica La Ley 39/88 se informa favorablemente la ordenanza.

La modificación de los tipos impositivos del I.B.I y del Impuesto sobre Vehículos, está dentro de los límites contemplados en la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo y las bonificaciones en el I.A.E. e I.C.O. está regulada en la Ley 50/98 de 30 de diciembre.

### **Disposición final**

Esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en .....a.....de.....de 2005 comenzará a regir el 1 de enero de 2006 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial los artículos no modificados continuarán vigentes.